

4  
B. F. B.

Quinta de la Cabada Año de 1817

Libro

Capítulo de cuentas por su vez en el año de  
1817

Meses ordinarios

Los Señores Andrés García Velázquez y  
Francisco Guisado =

Regidores

Los Señores Mariano Bayo y D. Alonso Rosado

Jurados

Los Señores Diego Cabadilla y Pedro Plaza menor

Sindico Gral

A. S. Juan de la Cruz Moreno =

Meses de la Hermandad

A. S. Juan José Frutos =

Mayordomo de propios = Manuel Real

Meses de la Cabada =





1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817

1817



El Acuerdo de esta Real Audiencia, en virtud  
 de la propuesta de personas dobles, que se ha  
 hecho para Concejal de esta Villa en el  
 año próximo de la Scauid. elegix; para  
 Alcaide ordinario a Andres Garcia Velazquez  
 y Antonio Guicad; para Regidores a Alvaro  
 Pava y don Alonso Rosas; para Jurados a  
 Diego Cabradilla y Pedro Lara menor; para  
 Procurador Sindico general a Juan de la Mano  
 Moreno; para Alcaide de la Hermandad a Juan  
 Jose Sabater; para Mayordomo de Propios a  
 Mateo Grajera; y para Alguacil y Alcaide  
 a Jose Antonio Jafin de que sean puestos  
 en posesion en el primer dia del año pro-  
 ximo lo comunico al Oms. orden de esta  
 Superioridad, Srvriendov avisar el re-  
 cibo por mans del Fiscal S. M. y remitir  
 a mi poder treinta reales vellon derechos  
 del expediente, y ademas ciento veinte reales  
 para nombrar estos hechos en los años venien-  
 tes. Dico que al Oms. m. a S. M. Dico que  
 a Oms. m. a S. M. Caceres a 12 de Diciembre de  
 1716

J. M. Ferrer  
 Alcaide

Ayuntamiento de la Puebla de la Cabrada





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text along the right margin, possibly a list or index.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]*





Cumplim<sup>te</sup> y Guald Villa de Matagorda de la Cabecera de  
trinidad y uno de Diciembre de mil setecientos  
diez y seis los señores Marco Pineda y  
Juan de la Cruz, Marco Pineda Juan  
Lopez Galvan, Al<sup>ca</sup>. ordin. y regidore  
de ella haviendo concurrido al Ayuntamiento







vidas y hallarse y universalidad. Con lo que se  
concluye y firmaron los señores don se

Machio Sanchez Juan de la Cruz Marco Riola

Com. Juan Lopez

Galan

Francisco

Namuel Salgado

Juan

En la villa de la Puebla de la Cabada a pri  
mero de Mayo de mil setecientos diez y siete  
los señores Marco Ste. Polo y Juan  
de la Cruz Com. de ordin. que han sido  
en el año que esta finalizado, haciendo cele  
brado Ayuntamiento en su mancomuna precedido  
asistido de Namamiano y toque de Cam  
pana y poner en ejecución de quanto pre  
viene la superior orden que amanda y  
tiene en obediencia y cumplimiento de  
compraventa de su mancomuna de nueva jus  
ticia Ayuntamiento y de una implor  
a Republica que han de servir en el  
presente y el año que venidero y  
se han porcionados segun correspond  
a cada uno de los señores y cédula y  
haciendo cumplimiento en el año todos sus  
individuos segun se hacia memoria de









Jurado

Los señores Dn<sup>os</sup> Dn<sup>os</sup> Calzadilla y Pedro Plaza menor

Jurado

Alto Juan de la Cruz Moreno  
Alcalde Hermano

El Sr. Juan Torrealba

Mayor de sus propios

Mateo Gagera

Donde que se cantaron el año y proveyendo  
la summa de las fincas correspondientes a la  
jurisdiccion de este Real Audiencia y a la  
provincia de las Yndias y de los Reynos de  
Castilla y de Leon y de que se dio fe

Mateo Sanchez

Juan de la Cruz Juan Lopez  
Galvan

Andres Garcia

Velazquez Antonio Sureda

Alvaro Ponce  
Hernandez

Diego Galzadilla

Pedro Plaza Menor

Juan de la Cruz  
Moreno

Juan Jose

Antonio  
Manuel

Mateo Gagera

Gutierrez



la Puebla de la Calçada a cinco de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años por los señores Jueces que  
 en ella residen, Juan de la Cruz, Alonso, Juan, y Pedro  
 y Simón de la Cruz y otros vecinos que componen  
 el Ayuntamiento a nombre de los dichos señores  
 de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos  
 de la Puebla de la Calçada con varios señores y señoras de la  
 nobleza de España y de Portugal que le comen  
 penden y son señores de ella y de sus hijos y herederos  
 de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos  
 de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos

Deposición de Fechos

En esta y presente villa de Badajoz a cinco de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años  
 yo el Jefe de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos

Donde se Camarero

En esta y presente villa de Badajoz a cinco de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años  
 yo el Jefe de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos

Señalada

En esta y presente villa de Badajoz a cinco de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e cinco años  
 yo el Jefe de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos

Y en la

Yo el mismo Jefe de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos de la Puebla de la Calçada y de sus hijos y herederos









Quarenta y siete



SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCOCIENTOS DILE Y  
SIETE.

En las dhas. villas de Tamaravedis y de San Juan de los Rios...  
y de San Juan de los Rios...  
y de San Juan de los Rios...  
y de San Juan de los Rios...

que se ha de dar a conocer a todos los señores de las dhas. villas...  
y de San Juan de los Rios...  
y de San Juan de los Rios...  
y de San Juan de los Rios...

Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Andrés García      Antonio Guisado      Alonso Rodríguez

Alonso Rodríguez      Juan Martínez

Antonio Guisado      Tomás de la Cruz

En cumplimiento de lo que se ha acordado en el dho. Cabildo...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...





Juan de y... qualo... con effi...  
apone... imp... el... de...  
para... el... en el...  
en el... present... los...  
Barrera y... de...  
de... y...  
los... de... en el...  
con... de... y...  
corru... por...  
ap... en...  
sus... en...  
en... en la...  
de... por...  
con... de...  
de... de...  
de...

Andres Garcia Antonio Guisado Alvaro...  
Atonso Barrera Pedro Guisado  
Pedro Bejarano Juanella Maza  
Mora...  
Antonio  
Juan de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...









Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, ANO I  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ  
SIETE.

*[Faded handwritten text, likely a petition or official document, mostly illegible due to fading.]*

*[Handwritten signatures and names, including:]*  
Andrés García, Antonio Ruiz, doña Abasco, Rodríguez  
pedro Guadaño, Juan de la Cruz, Mozeno J. Ansoni  
Manuel León

*[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]*























ta; y afirmando con firmeza una fundación de  
la real cédula de Su Magestad, la qual se refiere a  
Juan Vazquez de Arce, Mayor de los Reales Alcaldes de  
esta Villa de Badajoz; ya porque no se  
aprovecha ni en los reales títulos una qualidad con  
aprovechamiento por el testimonio que se ha puesto de el  
en esta expedición; ya porque en el habla de  
testigos, como el Obispo, Justicia, Regidores, Caballeros,  
Luzcáides, Oficiales y hombre bueno de  
esta Villa es el mismo, cuya circunstancia no puede  
quedar de ser averdada, y de consiguiente que en  
ella y su termino no puede haber otra jurisdicción  
de Mayor de los Alcaldes de Badajoz, ni en el mismo  
termino que lo marcan los anteriores nombres  
por el título de la Real Cédula de el Rey, y ya por  
que aunque los Regidores que nombraron se  
para el tiempo lo eran también de esta Ciudad  
de Badajoz, no consueven en que el nombramiento y título  
que les expedía se expedía expresamente y en  
estas Villas como resulta del ultimo que expedió  
de San Lorenzo de Matagorda, como se hizo a favor de  
D. Juan de Torres y Marrero; con reflexión  
a todo esto, haciendo que Ayuntamiento convalidar  
la et dición con el acuerdo de su indicada y dada  
convalidar a Su Magestad y Su Supremo Consejo de lo  
Comun de Castilla, como testimonio en este libro  
de el acuerdo de el pueblo de Badajoz expedido  
a favor de D. Juan de Torres y Marrero, y se dirija  
a la Real Representación y su obsequiosa y sumisa  
de por parte de su Srío. D. Juan Ygnacio de









Quarenta maravedis

DELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MII. OCHOCIENTOS DELL  
SIETE.

En aquel día de la semana, a las horas, en el lugar, y nombre de ella, nombrándose por  
conveniente que de su tierra y que de la Piedad  
que tiene jurisdicción ordinaria y discreta y de  
Matel que la agerda con absoluta independencia  
no en todo el término. Que se diga en el Real Título  
lo que por el cargo egera el oficio de Alcaide mayor  
como le mandan pediran y deciran usar sus cruce-  
ros no pnyera que haciendo sido alguno de  
ministro de ella fuerde de ambos pueolos por  
vicio de nombram. del Sr. D. Cayetano de Cordero  
para ver lo mismo que el día que el Título se limi-  
ta a la Villa de Alamo. El Consejo de Navarra  
en el nombram. que se acompaña testimonio  
que la Señora Condesa del Ducado de Anjou  
el ducado de Alcaide mayor de aquel Puelo y  
la Ciudad al Sr. D. Juan Gutierrez de Alamo  
hizo memoria de que de ambos pueolos, dando  
a entender en sus que otro título de diferencia  
jurisdicción, aunque correspondiente a cada uno de  
Señoría de su parte, claro que la omisión  
del Alcaide mayor D. Juan Gutierrez de Alamo  
go. Consecución de jurisdicción en la Piedad de la Cal-







se junta el que no pagando los Sres. de la Puebla  
la guerra que viene pagando a los Alcaides mayor  
y menor para este gravamen de los for  
res puebla de la Villa que reparten e la veim  
terio y una carne de los necesarios repartidos de los pri  
mores para el uso de sus obligaciones y la comen  
tacion de los reales para este efecto concurra su  
mayor parte que su industria era reducida a  
la labor que en un año se produce nada  
o muy poco no podia menos de combenirse la  
alta jurisdiccion de los señores de la jurisdiccion de los  
procuradores y alcaides a que la Puebla  
conviene en los terminos que se halla en el  
reial cedula de su Magestad por sus Alcaides  
y mayores, los que le proporcionan el mayor  
orden y tranquilidad, sin que se observe por  
toda la jurisdiccion, circunstancia que ha  
mucha vez combeniente a sus determinaciones  
de sus señores, por tanto = A. N. S. P.  
se firma de la villa que el substituto de su  
mayor y alcaide en el de D. Juan de la Cruz  
pueda si fuere de su D. Juan de la Cruz  
que se entienda de la villa que repartidos a los  
Alcaides y su terminos y no de la de los señores  
de la villa con arreglo al tenor de aquel decien  
to concurra la palabra de que el Sr. Alcaide  
de la villa de agerres de su parte como lo mandan y por  
orden de sus señores los Alcaides mayores y su  
mayor y repartidos de la jurisdiccion unificada de



Meneses y Sucedor o termino. Asi se ayere  
 la notoria jurisdiccion de V. M. Piedad de la Calzada  
 villa y meso de Alcorca y milanes. Die y siete  
 Pedro Garcia = Antonio Guisad = Alonso Nod =  
 Alonso Nod = Pedro Guisad = Juan de la Cruz  
 Marcos = Pedro de Jarama = Manuel de la Cruz  
 Nro = \_\_\_\_\_











lores, Su de ere Ayunta  
cyonendore, a que a  
a ella por las razones  
expuso y el ynfirme  
cutado en su rator  
deuere de la And  
territoriale; Con pa  
cia de todo, por de  
de S. del Corriente; y  
acordad q. la Just  
cion del exproad  
mayor de la Silla de  
Montijo, sea tambie  
tenriba a cargo q.  
tizipo a Indes y la  
religencia y Cump  
Lo que partizipo a Ind  
acorde de la misma  
mand q. su ynteliga  
fue a R. m. S. S. Mad  
de Mayo de 18.º





Ignacio de Ayestaran =  
Alc. mayor de la Villa  
de Montijo

En Vista de q. S. M. C.

nada me han ynnuado de D. Juan Vi-  
ap. ar de hater trascurilla del monijo.  
21 de los dias, quando  
me huase por momentos  
su resoluzion, sien en  
ponerme desde luego en  
posesion de esta Jurisdic-  
cion y en Cumplim<sup>to</sup>  
de la R. Determinazio  
ney ó sien la de Sna.  
absoluta negazion para  
ymmediatam<sup>te</sup>, Par de  
mi dño donde conbenja  
me es yndispensable par  
tiziparlo para q. lo ten  
gan extencion en la ynte  
ligenzia de q. nu queda

idiccion debe exten-  
vino que la tuvie  
unieros oponiendo  
es que expuso, y  
el auerdo dela Au-  
todo por decreto de  
dicion del expresa-  
monijo, sea tambien  
a Vni para su in-  
id de mayo del 1817.

I. Ayestaran

Handwritten notes on the left margin, including the word "Luzas" and other illegible scribbles.

del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de la Puebla de la Calzada.



con copia de este ofi  
gala en caso de no ter  
dromo requenta como  
exister las circunstancias  
Dios Gué a  
m S. J. Montijo 14  
Mayo de 1817.

Juan Vite  
Baragol

San Just, de la Villa de la Puebla de la Calzada



En la Camara se ha visto la solicitud de D.<sup>n</sup> Juan Vicente Barago, Alcalde mayor de la Villa del Roncigo, reducida a que se declare que su jurisdiccion debe extenderse a esa Villa en los mismos terminos que la tuvo con sus antecesoras: la de ese Ayuntamiento oponiendose a que se acceda a ella, por las razones que expuso, y el informe executado en su favor por el acuerdo de la Audiencia territorial: y con presencia de todo por decreto de S. del Corriente. ha acordado que la jurisdiccion del expresado Alcalde mayor de la Villa del Roncigo, sea tambien extensiva a la de esa. Lo que participo a Vms para su inteligencia y cumplimiento.

Dios que a Vms nra. Madrid de mayo de 1817.

Juan Don. Defensor

del Ayuntamiento de la Villa de la Puebla de la Cabrada.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Antonio..."]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or location.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a list or index.]*

*[Handwritten signature and date:]*  
 Hecho en la Villa de Badajoz a 13 de Mayo de 1763  
 Juan de S. O. y S. O.

*[Handwritten text at the bottom right:]*  
 Moreno B. Manuel



En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a diez y seis de Mayo de mil ochocientos...





Librenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Yo y yo los Señores Andrés García, Antonio Guirado  
D. Alonso Toral, y Juana de la Cruz Moreno Al. or  
dinarios, Regidor y Judio gral. únicos que nono podido  
remirre p. formar Ayuntamiento en ausencia de los señores  
quedaron componerlo ante mi el año de 1807 que la  
real cédula que cursó de San Diego de León y Sineses de  
en real cédula recibida en la Real Audiencia de Badajoz p.  
el correo ordinario en pliego cerrado y sellado con sello de  
esta corporación se obedeció cumplida y se sigue en todas  
sus partes como soberano príncipe imitando al Libro  
de acuerdos del presente año y lo mismo el oficio recibido  
en el anterior próximo con su inserción y p. esto en  
el momento se sigue al C.º Al. mayor de la Villa  
Al. Alcaldes D. Juan Buenaventura Barago indiano  
dele su contenido p. que sirva para presentar cuando le  
acomod. a recibir la posesión de tal Al. Mayor en el  
vase la autoridad de los reales nombramientos p. su uso y ejer-  
cicio en los términos y los dones de sus constituciones de ha-  
usado y gozadas de cuya copia se pondrá testimonio de acuerdo con  
lo p. y se acordó. Y yo me obligo y obligo a cumplir lo acordado  
por y firmaron sus misos donos

Andrés García

Antonio Guirado

Alonso Toral

Juana de la Cruz Moreno

Manuel de la Cruz









uno de los Señores que a continuación de su nombre  
 se menciona si ya no se ha verificado literal y  
 termino del Real Titulo que se menciona, de la co-  
 nfirmacion que ha presentada en que consta haer  
 hecho en el congreso de Castilla el jurament. q. le corres-  
 ponde y finalme. de expresada real cõn declaracio-  
 nia: con lo que se acuerda el dho. que se hizo con  
 la solemnidad y ceremonia acostumbrada, fir-  
 mandose p. cada uno de los individuos, y con referido Sr.  
 Al. mayor en la villa de Badajoz a 10 de Mayo  
 de 1714. Año de Mayo. D. mil setecientos diez y siete.  
 De que se ha hecho un fe. emi. octavo = ve =

Andres Faxcia      Antonio Guisadoff      Manuel de Alcazar  
 Juan de la Cruz      Pedro Guisado  
 Moreno      Amaro  
 Manuel Scalp  
 Vica

Manuel Scalp Vica Escriba de Su Magestad de numero suyo  
 y primerario de esta Villa con que doy fe y certificacion  
 de lo que en el presente se ha acordado con presencia  
 como hallandose colocado el testimonio con la misma en este  
 libro Capitulo del Real Titulo que se menciona al Sr.  
 Academico y equador Original. las p. con declaracion  
 de nuevo del congreso; solo para averensar la  
 copia y cancion por dho. Acordado del juram.























Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



y remuneraciones que se dan al Comandante de Guerra  
 y los de su Comandancia en Felipe Garcia para  
 la formación de armeros en una Plaza de Armas  
 moderna a proporción de las tropas  
 los sueldos y derechos que les correspondan en los  
 puntos de Estadio que a derecha y izquierda de  
 su propia Plaza de Armas en las rutas o vías me-  
 tricas que forman de esta Plaza a la Plaza de  
 Ciudad Rodrigo y de esta Plaza a la Plaza de  
 Alcantara =

1o. Que en los pueblos de su Comandancia en un mismo  
 día a las Turucas o Alcaides de todos los que for-  
 man el Arco y se denotará en todas las paradas  
 mediante el precio que se pagará mediante la  
 Comision que lleva =

2a. En dicho precio se entenderá que cualquiera que  
 se que remite a la Comision por no poder ir a  
 la Turuca en el día prescrito lo abonará el  
 Duque Imperioso de tomar providencia  
 para su sustento al servicio del Rey =

3a. Se entenderá igualmente a las Turucas en el punto  
 con la Comision una Plaza de Turucas y se  
 entenderá a los Carros Caballeros mayores  
 y menores que tengan los Regimientos de  
 por su propia cuenta o por cuenta  
 propia o de otros a su cargo =





a cada pueblo la quita con que caben  
de concurrir a aprentas para los pedidos  
que ayan las tropas vniuersales uerres o  
bagages con arreglo a las facultades de cada  
uno de ellos, para ello se pifara por exem  
plo: han pedido 10000 Cavalleros al pueblo  
de Sobor, y hacia el repunto de ellas, expre  
sando que para completar este numero  
deca a porentas dos el mismo pueblo el  
Sobor (lo tenia en comendado) el de <sup>in</sup> Recangog  
supra dicanamente el de <sup>in</sup> Erapis con los mi  
nistras de ellos y alofarmenidos, quatro al  
Monio, tres a la Puebla uno y medio  
Talavria, uno Terremayor y a concuer  
proporcion podian comendado, podian  
mas otros transportes las tropas, su  
en el medio de acomodarse a las Turon  
hanan el Servicio de turno uercala  
todos los Pueblos

- 5<sup>o</sup> El Comendado tendra por tanto que  
un carro por su, equibale a una Carra maor,  
y haado en una suma esta compuesta  
como tres Cavalleros minores, lo qual  
mente lo tendra que tres Cavalleros y tres  
de equibale a dos traoues = )  
6<sup>a</sup> Para aquellos pueblos de donde  
concurriran al punto, y la suma )



con o por voluntad y sin los previos <sup>18</sup> que  
Regulamm<sup>te</sup> se hacen, suplicamos que alas  
quatro oas quieran requeridas las Turcas  
an de tener prontos las que los corresponden  
sin admittir mas dilacion como en demas  
co el darme de una oca por cada legua  
Dixen del indicado punto =

7. Sera combeniente que las Turcas de los pueblos  
de arago en unior, procedan a una comaraca  
con la obligacion de que el Montañés ha de tener  
siempre los transportes y Cavallemas que piden  
las tropas vien sea en grande o pequeño nu-  
mero, a lo que notara de qual suplicacion poner  
respeto a que an de pagar los Bagages todos los que  
los Interis y los corresponden; con sus aurios y alguna  
cantidad que añadan los pueblos soara en el  
caso de migracion de ellos =

8. En este encomende de comaraca se podra reunir  
entre todas las Turcas de los pueblos en comaraca  
do que trida en el punto de Erapa que lleva la  
cuenta de los Bagages que se emplean y a quien  
toca azer el servicio subterno para quando se  
faltare =

9. Como por ningun motivo puede suspender la tropas  
el haver las jornadas que combenien, y que por no  
llegar a tiempo los Bagages de los otros pueblos al  
arago, se vea prevenida el dicho Erapa apropiado





partos, disponiéndose el Comandante el Mayor  
que devieran seguir los mozos en dinero  
para que sean almorados en este auxilio lo q  
eran como en servicio sin correspondiente.  
Sila Celeridad o prontitud con que caminaban  
las tropas no diera lugar a que llegasen  
los socorros de los otros pueblos, tambien  
deverian en sus casas sobrellevar o guardar el  
de equipaje facultando dos o tres y por cada  
Cavallero que iban aprontado no conien  
poniéndole =

10. . . . . Todos los pueblos del arroyo de ven forma  
una mancomunidad. Es decir que sila tropas  
marchasen por caminos transverales y  
diessen o necesitaren bagajes en alguno  
de ellos que no sea prearam<sup>te</sup> el arroyo para  
la temuda devrian concurrir a aquel endon  
sepidan =

11. . . . . Se tendra presente que sila Comunas o Cami  
nos principales se han de tener mas pueblos  
o mas auxilios para el arroyo que para los ma  
yores por el mayor numero de tropas q  
travasan por ellos y mantener fuertes, y  
esta comunion se servara de camino de  
Berual para por exemplo dotar con  
cavallerias mayores, y en sus ca



menores y circunventa Carros; uno el alcaide  
sera pñab deora tener alomenos de los rñme  
no y un tercio más otros de los rñme mas fue  
cuando de bujan =

12. Sea qualquiere el cargo y pñab como que agar  
los pñab del Arco lo pñabaran todos los  
Alcaides y un documento el alcaide lo pñabaran  
raa el Comonado en esta y mñderrica =

13. Asi como se pñabare en el Capitulo de la pñab  
mñd con quẽdron acũdri los pñabos con un Ba  
gager para el servicio de las Tropas en rñm mñd  
pñabro que otros no aburion de el capitulo  
de la clare mas unil y un memoria de el estado que  
ab en la delos labradores por lo que era estable  
quo fuera de los puntos de Guapa, no mñd faruñ  
daciones pagager ni alofamientos anoun por  
monos rñm pñabaras y pñabos, y que rñm las  
dos horas paradas de la que sean pñabos los Ro  
gager no hauer uso de ellos la Tropa podran re  
trayr a rñm pñabos y sera de quẽm de la mñm  
Tropa el pñabaron otros pagando lo que es  
tipno con un dñm, y mñd rñm a que en el ane  
plo adẽ rñm la aprobacion del Comonado de Guapa  
hñab, toda Violencia que hagan en pñabaras  
sera pñabada como un rñm de rñm ane rñm  
y seran Carregados los Carraños con un rñm lo  
don Leyes pñabaras =





14... Los Bagages o transportes que en de fa  
cunan los pueblos del axoio para las tres  
pas deorra omenture para todas las condunas  
ms de uneres y pccios de Nal. Itarmenta

14... Se admitira pnuuam<sup>te</sup> y por terras  
alos pueblos todo suministro de  
tropas en uneres y utomidos en el dno  
pmondo que los ondi sumptuos pueran  
con copias documentadas de los paxos  
conguere pueran o trannidos. Buda  
28 de Setiembre de 1817 = Noxada

Adicional  
El Ncarge que supran las sumrias quan  
do sean mooras en pueran los annios que de  
pidan y de que para el carnal on 9<sup>o</sup> de  
ducados de multa de un mltos excoerion  
para penas de Camera, doble cantidad de  
que sean impoatado los suministros en espere  
para quien los sea paxudado asi como ad que  
sea apromado los Bagages o transportes  
ne le corresponden de, y las dietas ordinarias  
para el comunonado y parida de tropas  
se denme para no cobriar - Lanza

El Aduca de guerra de Namie  
Primo Leon Pica conforma con  
Guana

















Orden el suministro por quomo las figas  
dan los Navos a favor de las Figas  
que solo fuesen imaxen y no son  
diminucion de las demas que en favor  
tudo los vnos para uno obxeto  
previnosa vin alas Figas  
Ellos puntos de Graya copiar  
estas tropas el Navo a favor  
de la guerra a provecho el fu  
ministro; y lo que no es oportuno  
y determine la tropa era a claray  
en tal caso el Comendado pondra  
a continuation del Navo: Estas  
tantas razones el Comendado  
de corresponden a tal o tales  
pueblos, entanta cantidad de  
esto las razones el panafano  
por el fu, han prouto el  
Navo en esta especie; lo mis  
mo experimenta con resp del  
Ayre de Sena y de  
vientos; 700 quedar



Eni enorato y ussu cumphunt me  
dada a vno: Dios que avio m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Brodon 21 oct<sup>o</sup> del 817 = N<sup>o</sup> vno  
de la rra = p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Felipe Garra =

Pueblos de Badajoz

Monroyo = Pueblo = formados

Arroyo de San = Lobon = La Roca

com<sup>o</sup> de la rra = formados acaudalados

el m<sup>o</sup> de vnos =

Estoria de la que se adingido por la Turcia de Lobon

de la rra de Cabrada de vno en el 817

Mamud Seal  
h<sup>o</sup>  
E



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acuerdo y En la Villa de la Puebla de la Calzada  
a diez de Noviembre de mil ochocientos diez y siete  
y siete haciendo forma de acuerdo por los señores  
que componen el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada



Quarta marzo



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

quos, Diputación de Indio. Qual y Teniente que subscriben  
preuente en el la Instrucción que se ha conuini-  
do y formada por el Sr. Intendente Qual de este  
y el Sr. D. Juan de Padilla a veinte y ocho de Setiembre  
del corriente año aprobada por el Sr. Cap. Qual  
de este y el Sr. conde de primero del Sig. D. Juan  
comprehenia de los quince capítulos que dexa  
vare por la formación de la Junta de Indios que dexa  
reducida en la V. de Talavera la Real puerto de Sta  
p. y q. de este Sr. D. Felipe Carril Comisa-  
rio de Guerra de los R. Exos de S. M. Y siendo in-  
dispensable que para poner en ejecución todo  
los particulares contenidos en ella el que se ha  
ya de nombrar un Comisionado que en el día diez  
y seis del corriente se presente en Sta V. de Talave-  
ra p. q. con veniencia de los de esta y Pueblo  
aniguos estando con solida el método que ha  
de observarse por la primera ejecución y obserua-  
cia de esta Instrucción, al intento y de común au-  
iso lo hacen Vros Señores en la persona del Sr.  
Alonso Rodríguez marqués antiguo para que en repre-  
sentación de la Justicia suplicante y vecindario se  
visite en la Villa de Talavera concurriendo





ala Junta que des celebrarse p.<sup>a</sup> la union de  
la acta en que han de quedar resumida todo  
los particulares concernientes al estatuto de  
esta Instrucion, sin embargo de la relacion jurada y  
testimonial que acredita el num.<sup>o</sup> de Carrer las  
mayores y menores personas de la suvenida  
y otros amplias facultades y el razonamiento  
mas de las que se han procurado por los  
demas p<sup>tes</sup> condescendiendo con particularidad  
dentro de los terminos de los articulos quarto, quinto  
y sexto en quanto a hacer el servicio por  
tan no todos los p<sup>tes</sup> y acata a la comarcal  
que previene el segundo indico: y al nom  
bramiento de comisionado de que haze men  
sion el ultimo en el caso de no propor  
cionarse dentro de voluntaria con todo lo demas  
que sea anexo y dependiente de la comarcal y  
perfucion de este estatuto: lo que se manda  
y que se cumpla en el concepto de que el nom  
bramiento de comisionado de este comisionado  
todo lo dan p.<sup>a</sup> ratificado y aprobado lo mis  
mo que de la actual comarcal por si se  
ejecutase a cuyo fin se sera otorgada literal  
copia de este auto p.<sup>a</sup> su presentacion ante  
el Cab.<sup>o</sup> comisionado y sea tenido p.<sup>a</sup> parte  
legitima con voz activa en la Junta que  
des celebrarse a <sup>trava</sup> nombre de esta  
como una de las comprendidas en el articulo



con solo p.<sup>a</sup> la distribución de bagages que dicen  
 corresponden sino p.<sup>a</sup> el Suministro de toda la  
 sede con particular encargo de que el Comisionado  
 que se nombre haya de poner en los recibos  
 de las ultimas clases lo prevenido p.<sup>a</sup> Ho. Sr. Ynten-  
 dente en su own comunicada de venise y un  
 de Anos que acompaña á cada instruccion.  
 Con lo que se concluye y firmamos los Pres-  
 dentes =

Andres Garcia      Antonio Guisado      Alvaro Roa

Pedro Guisado      Alonso Barrera      Juana Clara

Pedro Bejarano      Anonni      Thomas Lopez

Por el Excmo. Sr. D. ... á veze de referid mes y año se dio el  
 testimonio prevenido.





Quarenta, noventa y cinco.

SELO QVARTO, OVAREN  
TAMARAYLDIS, AÑODE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ E  
SIETE.







que dize y observen guardando los fines y pro-  
pósitos de esta Real Cedula para la utilidad  
de sus concepciones y utilidad del vecindario lo  
que en esta forma siguientes

Alcaldes Ordinarios

Al Sr. Andres Garcia que lo es actual proprio  
de este ayuntamiento en el vendero a Juan  
Luis Barco

Al Sr. Antonio Guada lo haze en la perso-  
na de D. Juan de la Cruz

El primero lo repite en Cristeral Pez ma

y el segundo lo conbuye en D. Juan de Rivera

Regidores

Al Sr. Juan Diaz que lo es actual proprio  
de este ayuntamiento en el vendero a Juan  
Cristobal Guada

Al Sr. Martin Aranda que lo es a igual esca-  
se lo haze en la persona de D. Andre  
de Rivera

El primero lo conbuye en Meno Guzman

El segundo lo conbuye en Manuel Alvarez  
Maza

Jurados

Al Sr. Diego Calvillo que lo es actual proprio  
de este ayuntamiento en el vendero a Diego  
Jose Hernandez

Al Sr. Pedro Plaza que lo es a igual esca-  
se lo haze en la persona de Martin Sanchez



Yoma =  
 El primero lo repite en la persona de Antonio Bar  
 yaso =  
 El segundo lo repite en la persona de Juan Gra  
 gera de Mares =

Sindica Real

De causas amas de lo agencas de los señores en las  
 personas de Cristoval Mares y Presarino y  
 D. Juan P. Mares =

Alcalde de la Hermandad

En la misma forma lo agencas de los señores en las  
 personas de Pedro Jose Defariano y Juan  
 Miguel Mares =

Mayordomo de propios

En igual forma lo hacen en termino Barroño  
 y Santos Perez =

Altre y Mance

Lo agencas de los señores en Jose Defariano y  
 Jose Portuguez =

En lo que se censura de los señores haciendo los  
 propiamente a haverlos agencas con consentimiento  
 y parcialidad sin mas nota que la que se  
 dijere en D. Juan C. Rivero mediante  
 sueldo de mar. de sueldo ante haciendo sus  
 obligaciones en su inclinacion y guardar el  
 todo judicial en cuanto a sueldo y parientes







SELO QUARTO. QVAREN  
TAMARAVEDES, AÑO D  
MIL CCOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

cor y enter y mas se ha observado que en  
en quanto ha sido posible se han reparado las  
ciudad y capitanias de los Indios de nuevo y  
el mejor de las mejores y precisamente igual  
de Sr. Alcaide y otras que de el dia de  
panga literal y de memoria y en el nombre de  
comisario en el de memoria se dio a el  
Real de el Sr. Alcaide y de memoria de el Real de  
de el Sr. Alcaide y de memoria de el Real de  
con que se firmaron de los Sr. Alcaide y de

Juan de te      Andres Garcia      Antonio Luis de

Barago

Alvaro Roldan

Manuel de

Diego Caladilla

Pedro Plaza

Manuel de

Acuerdo de la Ciudad de Badajoz de la celebrada a trece  
de Diciembre de mil setecientos diez y siete  
y en virtud de las señas que componen el Ayuntamiento  
habiendo acordado con el fin de poner en





Para brepachos de oficio quatro mes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Calzaf del Salto A.º mayor y.º haviendo concluydo en la Real Audiencia  
y en virtud de nombramiento de Mayordomos y  
escribanos que ha de servir en el primer año  
de que a presentia esta Villa con asistencia del Sr. D.  
Juan Ramos y de Pedro Linares y de una unica Iglesia  
lo eguiente. En esta y personas siguientes =

Iglesia de la Iglesia

Para esta Mayordomia eligen dichos Señores de comun  
voto a D.º Juan y Coca mayor =

Nra Señora de Concepcion

Para la misma se eligen dichos Señores a Pablo  
Lera vaso la y condiciones expresadas en el nombramiento  
que se hizo a su favor en el año de mil setecientos quince  
sin que pueda alegar accion ni auto positivo.

Nra Sa. de Encarnacion

Se se elige a el actual Alonso Barrera vaso e  
presa condiccion de no poder alegar dno ni auto posi  
tivo a su niempo por ser peculiar a la actual  
corporacion.

Animas

Para referida lo eguiente dichos Señores en Juan Zaf  
ra =

Ospital

Para la expresada lo eguiente dichos Señores en Domi  
go Yerto =





In Secaria.

Se continúa en Jaquín Alameda con particu-  
lar resolución.

San Diego

Se acuerda en el mes de Junio

Con lo que se comulga y firmaron D. D. S. S. S.

Andrés García J. Juan Barón Antonio Luisado

Alonso Rodríguez Alameda  
Antonio  
Manuel Leal  
Vera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



ESTADO QUARTO, AÑO DE  
MIL NOVECIENTOS CINCO  
SINTE











33  
Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Comando el teniente del ayuntamiento formado en virtud  
de Alzamos de M. Mayor y de los señores nombrados  
por el Rey en Puerto de Señoria y de otros ayuntamientos  
dichos puertos sobre la deuda de currida en virtud de  
si los correspondientes en la providencia de la Junta  
del Puerto de que han estado privados los M. Mayor  
de Señoria y la Real Cédula e instrucción de los  
dichos del año de 1792, y con presencia de lo preveni-  
do en el real decreto y cédula expedida en 17 de Setiembre  
del año proximo pasado de 1814 y lo expuesto por  
orden por el Sr. Fiscal, se ha servido declarar, por prin-  
cipal que los tales M. Mayor y nombrados  
y el Rey en puertos de Señoria gozará como los de  
puertos reales de la atronacion, resta de su su-  
vencion, de presidir la Junta de los puertos  
reales, ejerciendo lo y demás funciones que les  
correspondan como a Jueces de ellos por donde, y  
sin perjuicio de qualquiera provid. que comben-  
ga y dea tomarse mas adelante, pues a  
demás de las venas que esta disposicion  
escapa de producir en la adm. de los fondos  
publicos, puede al mismo tiempo reportar  
muchas combenienias a los puertos. Lo que  
por ruego a V. de V. del teniente y q. el coman-



cañela de puerros & agua parida a que  
ne se suspendan impo. Su amig. lim. 42  
Dome. avic. de reave. Dios que a V. n. a.  
Madrid 1.º de Junio de 1819.







para que se den las Causas de y Hechos de  
mayor numeracion y en otros puecos de  
territorio que se piden como los de los Huertos  
de Malaga. De la misma manera a presidir no solo  
la Suma del Fisco como esta declarado y  
el ensayo en la circular de primero de Junio ul  
timo, sino tambien la de propios. Lo que por  
tanto a V. M. se le suplica y cumplimiento en la  
parte que le reque, y que al mismo fin sea  
circula a las Justicias de los Huertos de su terri  
torio y del reino de Castiella para que se cumpla  
a V. M. de Madrid 30 de Noviembre de 1673



Como heya pasado var-  
 tante tiempo sin q. vido  
 me heyan avisado sobre  
 haber acordado el cum-  
 plim<sup>to</sup> de las R<sup>as</sup> ord.  
 q. me autorizen p<sup>a</sup> la  
 Preidencia de Cortes y  
 Propios, esta ha sido la  
 causa de no haber dado  
 para algu<sup>no</sup> p<sup>a</sup> arreglar  
 dho<sup>s</sup> ramos, y por ello  
 mientras no me abiesen  
 de haberlo en efecto  
 p<sup>r</sup> formal acuerdo, ni  
 he sido ni soy respon-  
 sable a las p<sup>er</sup>juicias  
 resultas q. de su omisio.  
 ni s<sup>e</sup> heyan originado,

reals.  
 QVARE-  
 IS, AÑO DE  
 TRES DIEZ Y

me al Cab. M<sup>o</sup>  
 a cargo de Pulor  
 en cumplimiento  
 quedando he-  
 a cargo de S<sup>er</sup>den  
 del se compone  
 de los antedichos  
 y primero voto  
 mande y firmo  
 n<sup>o</sup> de he<sup>r</sup>

Manuel Leal  
 no dayer  
 Ayuntamiento

Presumo la Coleccion impresa por V. m<sup>o</sup> que se acordó  
 para tener la presidencia de las Juntas de  
 propios y propios, siendo lo q. entonces del ultimo  
 ramo, no se ofrecio la menor ofension por ninguno  
 de sus individuos, mediante la obediencia que devia  
 prestarse, pero sin tener en donde firmarse acuerdo  
 por que no havia precedido oficio ni formal requeri-





para  
may.  
letta  
mudo  
tar  
elien  
vime  
sinpe  
parr  
circu  
terio  
a. V.

No obstante lo qual  
sin detenerse unidos en  
momento en dar referen  
do formal cumplimiento, q  
obrar supra esa Junta  
los rigores q<sup>d</sup> exprese, re  
mito un bando en mi  
cabeza p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> se public  
q.<sup>d</sup> el p<sup>o</sup>co publico in  
mediatam.<sup>te</sup> pasando el  
Mayordomo nombrado  
a recibir el franco q.<sup>d</sup> ley  
vecinos lleben a laj can  
dende sea colocado, lleba  
do un libro o cuentero  
igual a el del p<sup>o</sup>co de  
Hoy q.<sup>d</sup> este nombrado  
arreglando a todo lo p<sup>o</sup>  
benido p.<sup>a</sup> R.<sup>o</sup> ov.<sup>o</sup>  
En quanto



en este punto se me  
opone, q. decir interum  
pene alta.

que alon n.

ad. Monib y Roy. to  
25. de 1817.

Non hic.  
Barcege

marceois.

TO, QVAREX-  
EDIS, ANO DE  
ENTCS DIEZ X

comence al lab. M.  
me a cerca. S. Pulor  
particular cumplim.  
ocios; quedando tes-  
no: cures S. indeter-  
us de el se compone.  
vista de los antecede-  
in. de primero voto  
de la mand. y firmo  
de n. d. h. e. r.

Anonni

Namuel Leal

o Consejo no dayer  
en Ayuntamiento. R.

Presumo la Coleccion impresa por V. en que se acredita  
toda su. Tener la presidencia de los Juntas de  
propios y comunes, siendo lo primero del ultimo  
voto, no se ofrecio la menor oposicion por ningun  
de sus individuos, mediante la obediencia que devia  
prestarle, pero sin tener en donde formalizarla  
por que no havia precedido oficio ni formal requeri-



para  
may  
Lidia  
mala  
tan  
alien  
vime  
siipe  
para  
circu  
terio  
a. V.

Año y El antecedente de junio, porquise co  
las copias de la y. de mis de  
primero de Junio, y treinta.







... y si que en un caso deviera haver si-  
do con el de susos; siguiendo en el concepto de que  
nada tiene lo que se genera en semejante ca-  
so, y si lo mismo fue preguntar a V. lo  
que su estado en mi papel del veniente y de  
pero inquiriendo V. el formal cumplimiento de la Junta  
por su oficio del día de ayer, sin emitir la que  
contiene el contenido en el dispositivo a la  
de la recomendación p. que aquel tenga efecto; es  
indispensable remitir esta Junta y que devenga  
a continuación, porque yo por mi parte no pue-  
do disponer de las atribuciones de aquella en  
esta se para prevenir al P. ordinario y q.  
qualquiera el vando previendo y. V. en su oficio  
y se intimará su contenido al depositario luego q.  
regrese de la feria de la Parra en que se halla  
y diligenciará a V. de quanto resulte a cer-  
ca de lo p. y como que doy satisfacción a este  
oficio = Dios que a. m. a. = Puella de la casa  
veniente y Sen. & Agente & mil entor. die.  
y dice = Andrés García = Sr. Al. Mayor  
del Montijo y esta Villa.

Corresponden con su original que se deposita en este día a  
Sr. Al. Mayor p. Sen. Antonio Alvarado. Ordina-  
rio y la Agente y firmo en la Puella de la casa de mañana y en  
la Puella

  
Norman del Real







SELOO VARTO, QVARTO  
CAMARAVEDIS, AÑO D  
OCOCIENTOS DIEZ

decriminal y su inteligencia, y facultades de  
esta Junta los que se hiciera y de otro motivo:  
No firmamos con esta Diputación ma  
ninguno Pedro Guisado que se presento en el  
año de esta Junta de la Cabada a unirse y  
de nulidad de sus y otros

Andrés García      Antonio Guisado      Nuno Barado

Juan Alarcón  
Nexena

Pedro Guisado

Antonio

Pedro Belaranga

Nuno de los  
Vozes